

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encaje y demarcación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitán general.

SECCION OFICIAL. Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23 de Febrero de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Geología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal,

de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del método de enseñanza que en el mismo se propone. Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876. El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. — Subastas.

En los días que á continuación se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

Tabanera la Luenga. — 1.º de Abril. — 50 pinos del monte de propios, tasados en 400 pesetas.

Yanguas. — 1.º de Abril. — 50 pinos del monte de propios, tasados en 250 pesetas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas referidas. Segovia 28 de Febrero de 1876. El Gobernador interino, Justo Esquirol y Caverro.

Nota. Si las subastas que se anuncian no tuvieran efecto, procederán los respectivos Ayuntamientos á celebrar la segunda, á los ocho días de verificada la primera, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones.

VIGILANCIA.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallón Escuela de aspirantes á cabos y cornetas de infantería, tercera compañía, Venancio Villota Olmos, natural de esta ciudad, hijo de José y de Raimunda, cuyas señas personales se espresan á continuación. En el caso de que fuere habido lo remitirán con toda seguridad á disposición del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia que le tiene reclamado.

Segovia 25 de Febrero de 1876. El Gobernador interino, Justo Esquirol y Caverro.

Señas del Venancio Villota.

Edad 22 años y seis meses, estado soltero, estatura un metro, 545 milímetros, pelo castaño, ce-

jas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color bueno,

Alcalde de Navares de Ayuso pone en conocimiento de este Gobierno que ha sido hallada en dicho pueblo una pollina de las señas que á continuación se espresan. Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de la persona á quien corresponda. Segovia 28 de Febrero de 1876. El Gobernador interino, Justo Esquirol y Caverro.

Señas de la pollina.

Pelo blanco, edad cerrada, rozado el lomo del aparejo, errada de las manos, no tiene aparejo ni cabezada.

Alcaldia de Ontanares.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semovientes que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el artículo 6.º Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión y de no verificarse se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presen-

te año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios si no se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Ontanares 26 de Febrero de 1876.
=El Alcalde, Valentin Gomez.

Alcaldía de Sanchonuño.

Para que la junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 á 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones y confesiones, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Sanchonuño 22 de Febrero de 1876.
=El Alcalde, Vicente Muñoz.

Alcaldía de Marugan.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento, base de repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1876 á 77, se precisa, que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, horas de ocho á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, dentro de los 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de provincia, relaciones juradas por duplicado, de la riqueza semoviente que posean en este término municipal, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones, y de no verificarlo se entiende que aceptan el tipo de riqueza con que vienen contribuyendo en este año económico, sin perjuicio de que la Junta descubre ocultación, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, perdiendo el derecho de reclamación sino presentan dichas reclaciones en el plazo marcado.

Marugan 24 de Febrero de 1876.
=El Alcalde, Pedro Arribas.

Alcaldía de Marazuela.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la

provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raices y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion, y de no verificarlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios, sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Marazuela 22 de Febrero de 1876.
=El Alcalde, Antonio Maroto.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de las fincas raices y urbanas que poseen en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Pinarnegrillo 24 de Febrero de 1876.
=El Alcalde, Justo Torrego.

Alcaldía de Valseca.

Para que la junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento ó apéndice al mismo, base del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio económico venidero de 1876 á 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de la riqueza imponible que posean en este término jurisdiccional, tanto de predios rústicos como urbanos, así como de la ganaderia, en conformidad á los artículos 20 al 23 inclusivos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo así se entenderán que aceptan la reconocida en el presente año económico sin perjuicio de que si la junta descubre ocultaciones se aumentará y se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido Real decreto sin que se dé oído á reclamación alguna de agravio si no se presentan las relaciones indicadas en el plazo marcado.

Valseca 23 de Febrero de 1876.
=El Alcalde, Benigno Herranz.

Alcaldía de Palazuelos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento

de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 á 77 se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones y confesiones y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Palazuelos 24 de Febrero de 1876.
=El Alcalde, Manuel Llorente.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término, no será admitida ninguna reclamación.

Ortigosa del Monte 26 de Febrero de 1876.
=El Alcalde, Hipólito de las Heras.

Alcaldía de Frumales.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 30 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Frumales 25 de Febrero de 1876.
=El Alcalde, Policarpo Alvarez.

Juzgado de primera instancia de

Cuellar.
D. Joaquin Gonzalez de la Huebra,

Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Los individuos de la policia judicial procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado de tres cobertores encarnados, doce sábanas, dos mantas blancas, quince varas de lienzo, dos pañuelos de media seda, tres pares de alforjas dos de tela blanca y una enladrillada, un par de borceguies, un par de zapatos de muger nuevos, el embutido de un cerdo, y seiscientos reales en cuatro monedas de veintiuno y cuartillo y lo restante en duros de veinte, como las personas en cuyo poder fueren habidos. Pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo por robo de ello á Mariano Pacual, vecino de Torreadrada, la noche del diez y ocho del corriente y espedir la presente requisitoria.

Dada en Cuellar á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Gonzales de la Huebra.—El Escribano, Valentin Calleja.

Sociedad Económica Segoviana de Amigos del Pais.

Impreso ya el programa para los ejercicios de los premios en la enseñanza de Agricultura que esta Sociedad ha acordado adjudicar en el próximo mes de Mayo á los niños de las Escuelas de esta Capital y su Provincia que resulten acreedores á ellos en el correspondiente exámen, se pone en conocimiento de todos los Sres. Profesores de instrucion primaria para que si piensan preparar algunos alumnos a efecto puedan recogerle.

El espresado programa consta de cien preguntas y se entregará ó remitirá gratis á los que le pidan para lo que podrán dirigirse al Señor Secretario general de la Sociedad.—Segovia 28 de Febrero de 1876.—P. A. de la J. D., El Secretario general, Marcelo Lainez.

El Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, tiene encargo de comprar fincas rústicas en los pueblos de Santiuste de San Juan Bautista, Bernuy de Coca, Villagonzalo, Ciruelos, Villeguillo, Coca, Nava de la Asuncion, Fuente el Olmo y Villaverde de Iscar.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.